



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2015-00313-00
DEMANDANTE: VICTORIA CASTILLA BARÓN
DEMANDADO: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada de LUZ STELLA CAMACHO GÓMEZ contra del auto de 1 de junio de 2016, que aprobó liquidación de costas.

ANTECEDENTES

En el presente proceso fue proferido fallo en audiencia inicial de 5 de octubre de 2016, condenado en costas a la parte demandada Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tasando las agencias en derecho en un porcentaje del 5% de la condena impuesta.

Mediante auto de 1 de junio de 2017¹, esta dependencia judicial aprobó liquidación costas por la suma de setecientos trece mil quinientos cincuenta y seis mil pesos moneda corriente (\$ 713.556), una vez efectuada por secretaria la liquidación de las costas así:

Concepto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 695.556
Gastos Procesales	\$ 18.000
Total:	\$713.556

La apoderada de la parte demandada, inconforme con la decisión, presentó recurso de reposición contra el citado auto, el cual fue remitido por correo electrónico 9 de junio de 2017 (fol. 345)

¹ Ver folio 335

CONSIDERACIONES

El artículo 242 del C.P.A.C.A. establece que: *"Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica."*

Por remisión del artículo mencionado, los artículos 318 CGP, en cuanto a la oportunidad del recurso determina que: *"Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."*

Atendiendo los preceptos normativos antes citados, luego de verificada la procedencia del recurso, advierte el despacho, que el mismo fue presentado de manera extemporánea, toda vez que el auto que aprobó liquidación de costas fue de 1 de junio de 2017, notificado por Estado electrónico el 2 de junio de 2017, tenía hasta el 7 de junio para interponer recurso, pero se corrió el termino, en vista al paro judicial del día 7 de junio de 2017, tal y como consta a folio 340, por lo que tendría hasta el 8 de junio de los corrientes para presentar el recurso, siendo presentado el día 9 de junio de la misma anualidad, por tanto fue presentado después de la oportunidad legalmente establecida para ello. Razón por la cual se negará. En consecuencia,

RESUELVE

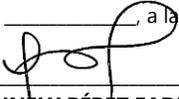
PRIMERO: NIÉGUESE el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el auto de 1 de junio de 2017, por ser extemporáneo.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>JANNELLY PÉREZ FADUL Secretaria</p>
--